

Reservas de biosfera y sitios Ramsar y la necesidad de instrumentos jurídicos provinciales efectivos¹

LEONARDO FABIO PASTORINO

Facoltà di Giurisprudenza

Università di Verona

leonardofabio.pastorino@univr.it

Resumen

El presente trabajo describe dos modelos de áreas protegidas creados en el sistema internacional y útiles para la conservación de amplias áreas geográficas y del territorio nacional en general. Se presenta el marco internacional de referencia y se manifiesta cómo, por las características particulares de cada orden del derecho (internacional y nacional) es necesario articular con distintos niveles para lograr una efectiva protección.

En el caso argentino, y más allá de que el reconocimiento internacional de un área pueda constituir un aporte importante para visualizar y concientizar sobre la importancia de conservación de la misma, implicando la conservación restricciones a las actividades y al derecho de propiedad, se debe prever un régimen provincial específico, dadas las competencias provinciales.

El trabajo presenta algunas legislaciones locales al respecto y se centra en el caso concreto de la Provincia de Buenos Aires que aún no ha contemplado una normativa especial para el cumplimiento eficiente y efectivo de los compromisos internacionales asumidos respecto a las reservas de biosfera y a los sitios Ramsar.

Palabras claves

Reservas de biosfera, sitios Ramsar, derecho de propiedad, sistemas de áreas protegidas provinciales.

¹ El presente trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata “Derecho Administrativo, Agrario, Ambiental y del Agua”

Biosphere reserves and Ramsar sites and the need for effective provincial legal tools

Abstract

This paper describes two models of protected areas created in the international system and useful for the conservation of large geographical areas and the national territory in general. The international reference framework is presented and it is shown how, due to the particular characteristics of each order of law (international and national), it is necessary to articulate with different levels to achieve effective protection.

In the Argentine case, and beyond the fact that the international recognition of an area can constitute an important contribution to visualize and raise awareness about the importance of its conservation, implying conservation restrictions on activities and property rights, a specific provincial regime should be stated, given the provincial powers.

The paper presents some provincial legislation in this regard and focuses on the specific case of the Province of Buenos Aires, which has not yet contemplated a special regulation for efficient and effective compliance with the international commitments assumed regarding biosphere reserves and Ramsar sites.

Keywords

Biosphere reserves, Ramsar sites, property rights, provincial protected areas system.

1. Presentación

A nivel internacional, distintos sistemas buscan individualizar áreas de significativo interés ecológico en pos de contribuir a un sistema de tutela y de brindar una apoyatura internacional para la valorización de las mismas por parte de las autoridades nacionales y, sobre todo, de las comunidades locales. En la parte continental argentina, conocemos varios casos de “sitios Ramsar” y de “reservas de biosfera”. En ambos casos, más allá de que para quien no conoce el derecho este reconocimiento pueda indicar una tutela “mayor” por ser internacional y, entonces, “superior” a la que pueden dar los estados y, en nuestro caso, las provincias, para quienes están familiarizados con el concepto de

soberanía, de eficacia y de competencias, debe estar claro que dichas declaraciones son aportes significativos a una estrategia de conservación que requiere una serie de pasos y acciones más del derecho interno. En nuestro caso argentino y tal como está diseñado nuestro esquema federal, dichos pasos van a tener que ser mucho más significativos a nivel del derecho provincial.

En general se trata de amplios espacios que se declaran más allá de que las tierras sean públicas o no, por lo tanto se enfrentan al problema de la propiedad privada y de los posibles usos (agrícolas, pecuarios, construcciones, producciones intensivas, industrias procesadoras, infraestructura, etc.) que ya existen o que pueden pretenderse realizar luego de su declaración. Afectan, por tanto la propiedad (sobre todo) rural y se trata de declaraciones significativas a tener en cuenta en cualquiera decisión relativa al ordenamiento ambiental territorial pudiendo potenciar modelos de desarrollo rural sostenibles en caso que su implementación efectiva sea conducida desde una visión estratégica.

El presente trabajo retoma una serie de aportes ya realizados sobre la problemática relativa a la conservación del ambiente, las actividades agrarias y el derecho de propiedad que, en forma más sistemática fueron planteados en Pastorino, 2013 y Pastorino y Romero, 2018.

2. Marco internacional

Los sitios Ramsar nacen de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, que con el paso del tiempo y a través de distintas conferencias de las Partes se fue orientando a proteger los cuerpos de agua de todo tipo, por ser reservorio de una altísima biodiversidad y por los servicios que éstos brindan a la humanidad, ante el progresivo deterioro de los cuerpos de agua dulce (Pastorino, 2011). Del texto de la Convención, a la que Argentina adhirió por ley 23.919, surgen como principales obligaciones, para los humedales en general el uso sostenible de los mismos y de sus recursos y el mantenimiento de las propiedades naturales del ecosistema y la la necesidad de que cada país adherente indique al menos un sitio Ramsar respecto al que se compromete a conservar con mayor atención.

En tanto que dicho compromiso implica medidas restrictivas para el accionar del Estado y de los particulares, a través de restricciones que, en la

mayor parte de los casos, se refieren a competencias provinciales, a nivel interno el país espera la propuesta provincial para proponer sitios Ramsar a la Secretaría de la Convención. Uno de los primeros sitios, declarado en la Provincia de Buenos Aires, es Bahía de San Borombon, que por las características del humedal se mantiene poco poblado y con escasa actividad agraria. No obstante, cuenta con una cantidad de áreas protegidas declaradas a través de las figuras existentes en la ley de reservas y parques provinciales, 10.907, así como una extensa área declarada refugio de vida silvestre, figura que nace en la misma ley y una reserva privada que luego fue donada para la creación del Parque Nacional Campos del Tuyú. Ya en este caso, donde la Provincia no recoge en su ley 10.907 la figura de los sitios Ramsar como sitios del sistema de áreas protegidas, vemos que, de todos modos, son necesarios esfuerzos adicionales para garantizar la tutela en una estrategia que aprovecha figuras de conservación existentes en normas provinciales y nacionales. Sobre las dificultades de conservación de los humedales y la necesidad de poner en juego una amplia gama de instrumentos legales sectoriales regulados en forma parcial y no fácilmente armonizable, y sobre casos específicos de otros importantes humedales declarados como sitios Ramsar como la Laguna y esteros del Iberá y Delta del Paraná, ver Pastorino e Irigaray, 2019.

En cambio, en el caso de las reservas de la biósfera, no existe un marco nacido de un acuerdo internacional aprobado por ley de los países. Todo se rige desde una lógica, si se quiere, consensual, donde tanto el Programa MaB (Man and Biosphere) de la UNESCO, en donde nace la figura, y los estados nacionales adoptan decisiones en sus ámbitos tratando de articular unilateralmente con las acciones del otro. La UNESCO no es un organismo supranacional y no puede imponer obligaciones a los estados soberanos. Otro tanto pasa con las figuras de patrimonio natural y patrimonio cultural que también regula dicha organización y que sí nacen de la Convención sobre la Protección Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO, a la que Argentina adhirió por ley 21.836 (ver Pastorino, 2008, p.47). Así, el Programa ha delineado las características que deben tener las áreas a declararse y los objetivos que deben cumplir, reservando a los estados nacionales y soberanos que deben proponer el reconocimiento internacional y garantizar las condiciones de conservación y aquellas que dieron origen a la declaración. Un sistema de revisión periódica de dichas condiciones a partir de

presentaciones de los estados, hace que el Programa pueda mantener o no el estatus internacional de cada una de las reservas.

El Programa que surgió en 1974 fue desarrollándose y evolucionando en base a la experiencia hasta que en 1995 la Conferencia General de la UNESCO aprobó el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera.

Ni inicialmente ni en ese Marco Estatutario está prevista la obligación de que los estados le den un estatus legal específico como reserva u otro reconocimiento legal por el derecho interno, pero deben garantizar a través de todo su sistema institucional y legal la conservación. Eso se hace difícil cuando el área está comprendida en su casi total extensión sobre propiedades privadas y actúan diferentes ámbitos jurisdiccionales y autoridades de aplicación. Tan es así, que en documentos posteriores surgidos de conferencias organizadas por la UNESCO a la sazón, se empieza a plantear la necesidad de un reconocimiento expreso por el derecho interno de los países.

Lo primero que se debería lograr es que el ordenamiento jurídico interno reconozca la categoría, eso no sucede en el ámbito nacional ni en el de la provincia de Buenos Aires.

Seguramente estas dificultades son comunes a otras reservas de la Red de Reservas de la Biosfera, como a otras áreas naturales surgidas de categorías internacionales, como ser los sitios Ramsar y, por tal razón, se han dado algunos pasos para fortalecer el marco institucional y la garantía de conservación de las Reservas de la Biosfera. A continuación, pasaremos revista a algunos puntos clave al respecto dados en el ámbito del Programa MaB, primero, y a algunos ejemplos en el caso argentino que marcan la necesaria institucionalización de las áreas en el derecho interno para el logro efectivo de su misión.

3. Algunos avances significativos en el Programa MaB para fortalecer la institucionalidad de las reservas de biosfera

En 1995 la UNESCO organizó en Sevilla una conferencia de expertos de donde surgen, por un lado, la Estrategia de Sevilla, con las recomendaciones para el fortalecimiento de las reservas de la biosfera y, por otro lado, este Marco Estatutario de la Red de Reservas de Biosfera que contiene 10 artículos y que redefine el concepto de reservas de biosfera; ratifica que cada una de ellas

permanecerá en la esfera de jurisdicción y soberanía de cada uno de los estados en que se encuentran y que integrarán la Red Mundial de Reservas de Biosfera que se piensa como un instrumento para la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes. El Marco también prevé que los estados “adoptarán las medidas que consideren necesarias, conforme a su legislación nacional”. También se fijan los criterios que deben cumplir las reservas y que son con los que se evalúa su continuidad, así como los procedimientos para su designación y el mecanismo de revisión periódica.

En cuanto a los criterios, algunos se refieren a las características o valor biológico y de conservación; otros a las definiciones vinculadas al manejo, zonificación y cumplimiento de los objetivos de conservación y actividades compatibles y otras vinculadas a las cuestiones organizativas e institucionales. Entre estas últimas se solicitan disposiciones organizativas que faciliten la integración y participación de una gama adecuada de sectores, entre otros, autoridades públicas, comunidades locales e intereses privados, una política o un plan de gestión de la zona en su calidad de reserva de biosfera y una autoridad o dispositivo institucional encargado de aplicar esa política o ese plan (ver puntos 6 y 7 del art. 4 del Marco, que, para su mejor conocimiento se acompaña como Anexo).

Posteriormente, la UNESCO elaboró el Plan de Acción de Madrid para las Reservas de Biosfera (2008-2013) cuyo objetivo 11vo. sí señala la necesidad de mejorar el reconocimiento legal de las reservas de biosfera y “alentar a los estados a que incorporen las reservas de biosfera en su legislación. En tanto que el Plan de Acción de Lima (2016-2025), reitera en su objetivo A3 la necesidad de dicho reconocimiento en la legislación, las normativas o los programas a nivel nacional o subnacional y agrega la necesidad de “fomentar unas estructuras de gobernanza y gestión eficaces en cada reserva de biosfera”.

4. La situación en el derecho provincial, algunas referencias a casos concretos

Como se ha visto, el Programa MaB, en virtud de los conceptos de soberanía estatal, reserva a los estados la adopción de medidas para la conservación, difusión, gestión y cumplimiento de los objetivos previstos para las

reservas de biosfera. Dichas medidas son múltiples, no solo jurídicas sino también económicas, de educación, de difusión, de establecimiento de autoridades encargadas, de articulación con los sectores, entre otras. Dentro de las jurídicas, se debe empezar por ese simple reconocimiento de la figura por el ordenamiento interno, pero dado la misión específica de articular conservación con uso sostenible y valorización de los aspectos culturales, también, y aún más necesario, es trabajar en un sistema normativo que regule qué hacer o no hacer en las áreas y cómo diseñar el sistema de gobernanza.

Las consecuencias de la falta de estas medidas, brevemente enunciadas pero no por ello conscientes de su difícil realización, se ven en su cabal dimensión tomando cualquiera de los ejemplos existentes. En Provincia de Buenos Aires contamos con el Parque Costero del Sur cuyos antecedentes de creación y relación con las distintas normas nacionales y provinciales vinculadas a su protección fueron expuestas en Pastorino, 2010 y que, recientemente corrió el riesgo de perder su reconocimiento internacional, precisamente, por una ineficaz tutela institucional y legal a nivel de derecho interno, principalmente, el provincial y comunal (Pastorino, 2023). En este caso, el Sistema de Áreas Protegidas de la Provincia de Buenos Aires no reconoce el estatus o la categoría de reserva de biosfera y solo incluye a los sectores dentro del mismo que han logrado un estatus específico como áreas naturales en las figuras previstas en la ley 10.907, espacios muy menores en superficie que el conjunto incluido como reserva de biosfera.

En otro orden, y a pesar del valor particular que se le da a los talares del Parque Costero del Sur, los mismos, ubicados mayormente, como se repitió en otras ocasiones en terrenos privados, al realizarse el ordenamiento ambiental de los bosques nativos de la Provincia de Buenos Aires quedaron en la zona amarilla, salvo el caso de la reserva privada “El Destino”, una de esas reconocidas por decreto provincial en el ámbito de la ley 10.907, que quedaron en zona roja. Incluyendo la zona amarilla, de acuerdo a la definición de la ley 14.888 que aprobó ese ordenamiento, áreas de mediano valor de conservación, que pueden estar degradadas pero que, a juicio de la autoridad de aplicación, con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación y que pueden ser sometidas al aprovechamiento sostenible, turismo,

recolección e investigación científica. Se desconoce si hasta el presente existe algún plan de manejo sostenible aprobado en el área para evaluar, ante el crecimiento lento del tala y las otras especies arbóreas que conforman el talar, como se podría compatibilizar el aprovechamiento con la conservación.

Otras provincias han dado algunos pasos en dirección a reconocer la figura de la reserva de biosfera. Así, Misiones en su ley XVI-N-29 la menciona como categoría internacional, la caracteriza e indica como deberá zonificarse (art. 32). Si bien el art. 5, que enumera las distintas categorías de manejo, no las cita, entendemos que al incluirse en la ley integran el Sistema de Áreas Protegidas de la Provincia de Misiones y se le aplica el resto de consideraciones previstas para las restantes categorías, en todo lo que son compatibles con su propia caracterización. También las incluye dentro de las categorías internacionales la ley 7107 de Salta. En esta provincia también sólo se dice que se pueden proponer y que podrán incorporar una o más áreas protegidas.

La ley 6911 de la Provincia de San Juan la define en su art. 17 y, por ende, quedan integradas por el art. 20 al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. Mientras que la ley 1673 que crea el Sistema en Formosa las reconoce y las asimila, para su gestión, a las reservas de uso múltiple (art. 44).

La ley 2669 de Río Negro también la incluye como una categoría de manejo específica (IX) en su art. 15 y la caracteriza. Prevé, incluso, una creación previa al reconocimiento internacional. En tanto que el art. 10 prevé la realización de convenios interinstitucionales con otras provincias, el gobierno federal, los municipios, las universidades u organizaciones no gubernamentales para procurar un manejo consensuado.

Jujuy las menciona e incluye expresamente en su Sistema, pero ni las define ni le atribuye ninguna pauta de gestión (art. 2 ley 6.080). Este caso es significativo porque en dicha provincia se ubica la Reserva de Biosfera Laguna de los Pozuelos, donde una parte está bajo gestión de la Administración de Parques Nacionales, funcionando como zona núcleo.

El art. 6 de la ley 4358 de Chaco las define y establece lo siguiente: “Serán áreas representativas de ecosistemas característicos de la región, cuyo objetivo es articular la protección con la producción sustentable en la cual las autoridades, científicos y población local cooperarán en la creación de un programa modelo

que satisfaga las necesidades humanas y la conservación de la naturaleza. Todas las áreas propuestas en esta categoría deberán ser aprobadas por el Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biósfera (MAB), dependiente de la UNESCO. No es necesario introducir cambios en la tenencia o en la ordenación de tierras excepto para la protección para la zona núcleo.

El otro caso para citar es el de Santa Fe, que si bien no tiene por ahora reservas de biosfera, prevé las categorías internacionales en el art. 50 de la ley 12.174 disponiendo que se pueden proponer ante los organismos nacionales e internacionales cualquiera de las áreas ya creadas y clasificadas según categorías de manejo previstas en el art. 20. Es decir, la reserva de biosfera, en este caso, debería contener otra categoría y se administraría conforme a las previsiones de la ley local para esa categoría.

En todos los casos, el problema principal sería tratar la regulación en los supuestos en que las tierras no son enteramente públicas. Es claro que se puede diseñar, tal como lo sugieren dos documentos de la misma UNESCO antes referido, una zonificación donde se combinen las características propias del área (naturales y culturales) con la titularidad de la tierra y establecer zonas núcleo de mayores restricciones. Pero no siempre las áreas más significativas están en las tierras públicas, si bien también es posible suponer que en mano de los privados, sus tierras hayan sufrido una mayor degradación. En el estado actual, tenemos algunas leyes como la de bosques nativos que podrían brindar la ocasión para empezar a regular algunos aprovechamientos sostenibles, pero deberían pensarse en planes orientados por las autoridades públicas y específicamente diseñados para cada reserva de biosfera que tenga este tipo de bosques. Otros planes como turísticos o de aprovechamiento de ciertas producciones agrarias deberían también contemplarse, pero también requieren de una autoridad con bastante respaldo que pueda gestionar, articular y consensuar con todos los actores involucrados. En estos casos, el éxito de cualquiera actividad económica dependerá del éxito que se obtenga en hacer de las reservas de biosfera una realidad palpable, comprensible y claramente conocida y asumida por la ciudadanía.

En este caso de la regulación de la propiedad, como una materia propia de poder de policía, se debe partir por el derecho provincial que, como vimos,

en nuestro caso, está bastante ausente. A eso se suma la falta de una autoridad provincial que se haga cargo de este tipo de reservas. No creemos que con meras ordenanzas municipales se pueda regular o limitar la propiedad privada. Pero si tienen los municipios un rol central por representar el interés primario de sus comunidades en la gestión y valorización de su territorio, porque pueden disponer de bienes o tierras en el área, tener a su cargo competencias y actividades que se orienten en forma compatible con el proyecto de gestión de las reservas naturales y también por conocer mucho más a los actores privados y asociaciones involucradas con las áreas protegidas. Incluso los municipios pueden usar la figura de “reserva” que suelen contener las leyes de ordenamiento territorial.

Otro problema es el de la articulación interjurisdiccional. La provincia no sólo debe reconocer las reservas de biosfera y disponer de una autoridad propia para su gestión en lo que respecta a sus competencias específicas, sino que debe dar un marco institucional para estos aspectos interjurisdiccionales y prever la gestión en casos, como el del Parque Costero del Sur, en que la reserva se encuentra entre dos municipios. Parece endeble un esquema de gestión que dependa sólo de la voluntad de pares. Pero también existen en las áreas múltiples competencias propias de las provincias, desde el control de la caza y de la aplicación y control de la ley de bosques nativos al control en rutas provinciales o autorizaciones de industrias, explotaciones mineras, instalaciones de *feed lot* o engorde a corral, entre muchas más que se podrían citar. Por eso, también vale la pena insistir con el respaldo y jerarquía que a esta autoridad provincial se le dé en las normas y en los hechos, es decir, en la asunción sincera por parte de las máximas autoridades que gobiernan la provincia, de la importancia que tiene la conservación y la necesidad de compatibilizar y prever modelos de desarrollo sostenible. Todas estas actividades mencionadas dependen de autoridades de aplicación distintas y lo que se observa en el último tiempo es que al interior de los sujetos de derecho público de gobierno (nación, provincia o municipio), existen disputas y comportamientos de contradicción entre áreas, más que ejemplos de coordinación. En muchos casos, las tradicionales disputas jurisdiccionales entre nación, provincias y municipios, se dan con una lógica sectorial al interior de las áreas, especialmente cuando las autoridades se han

organizado con criterios que impulsan el desarrollo de las actividades a su cargo y sus funcionarios tienen una formación también vinculada al sector de actividad al que deben propender.

Esta complejidad se acrecienta cuando sumamos al estado nacional. Éste tiene una misión inicial vinculada a la conexión directa con el Programa MaB, como sucede con toda relación entre estados nacionales y organismos internacionales. Pero esta misión del Estado Nacional ha tenido altibajos a lo largo del tiempo, por lo que para poder entenderla mejor es importante hacer una breve cronología de las diferentes instancias recorridas. Con el decreto 1798/78 se crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, el Comité Nacional para el Programa sobre “El Hombre y la Biósfera” (MaB) que creó el Comité MaB Argentino, y en donde se establecen las funciones del mencionado Comité. Este decreto también establece la creación de una Secretaría Permanente del Comité Nacional con funciones de coordinación, enlace y tareas administrativas, la que funcionaría en el ámbito de la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas. Posteriormente en 1998, y como consecuencia de la falta de funcionamiento del mencionado Comité Nacional, con la Resolución 386/98 de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación, se establece que hasta tanto se sancione un nuevo Decreto por el que se reestructure el Comité Nacional del Programa MaB, se crea la “Unidad de Coordinación del Programa MAB (UCPMAB)”, la cual funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental. Esta Resolución constituye la Secretaría Permanente de la UCPMAB y estableció sus funciones. Finalmente en el año 2021, mediante el Decreto 749/2021 se deroga el Decreto 1798/78 y se crea nuevamente el Comité Nacional del Programa “El Hombre y la Biosfera” de la UNESCO, en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dicho Decreto establece los integrantes del Comité Nacional y sus funciones; así como también crea y establece las funciones de la Secretaría Técnico Administrativa de dicho Comité. Es importante también recordar que en noviembre del 2010, se acordó con los representantes de las Reservas de Biosfera del país la creación de una “Red Nacional de Reservas de Biosfera”, como un mecanismo de apoyo para la coordinación interjurisdiccional, la articulación y el fortalecimiento de las

capacidades a nivel federal. Mediante el Decreto 749/2021 se institucionalizó y formalizó esta Red Nacional con el fin de consolidarla como eslabón de conectividad nacional.

También puede pasar que la Reserva de Biosfera contenga tierras públicas nacionales. Si éstas están comprendidas o declaradas como Parques, Reservas o Monumentos en el ámbito de la ley 22.351, recaerán bajo la órbita de la Administración de Parques Nacionales que es un organismo rector en materia de conservación y puede adaptarse a la implementación de modelos, como el de la Reserva de Biosfera, que tienden también a preservar aspectos culturales y fomentar modelos de desarrollo sostenible. Pero es más necesaria la intervención legislativa nacional o la gestión de alguna forma de convenios para aquellos supuestos donde las tierras nacionales tienen otro destino. Además el Gobierno Federal tiene también muchas competencias que debe articular para la realización de los objetivos previstos para la conservación de una Reserva de Biosfera. Desde controles de actividades propias o bajo sus competencias específicas, de rutas, de proyectos u obras, de fomento bajo sistemas de leyes nacionales, etc. Puede ser innumerable la ejemplificación. En el ámbito normativo, otro ejemplo lo brinda la ley 25.077 que aprueba el convenio celebrado entre el Gobierno Federal y la provincia de San Juan, con relación a la Reserva de Biosfera San Guillermo, para promover la preservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible. En el mismo, si bien también se ceden tierras y se declara la utilidad pública de otras que podrán ser expropiadas, todo lo que requiere del instrumento legal, también hay referencias conjuntas al plan de manejo y actividades de control y conservación de cada jurisdicción y la integración de una ONG para el desarrollo de dicho plan de manejo. Otro caso más específico aún, es la Disposición 1148/14 de la Subsecretaría de Transporte Automotor para regular el transporte de residuos peligrosos y articular competencias con Villa la Angostura y la provincia de Neuquén en una zona que interesa la Reserva de Biosfera Andino Norpatagónica.

5. Conclusiones

En conclusión, no basta una norma o una declaración legal ni un reconocimiento internacional para conservar los ecosistemas. Una Reserva

Natural en general, pero mucho más una reserva en la que se admiten actividades humanas, requiere de una gestión permanente. Se necesita una autoridad específica y con suficiente poder para articular con distintos organismos públicos, gerenciar recursos, atender a distintas iniciativas que en el día a día surgen y puede contraponerse al espíritu conservacionista o ser oportunidades para el mejoramiento de la gestión.

También es necesario entender el sistema institucional y el modo de articular las competencias entre distintas autoridades, cada vez se complejiza más, aún en los casos en que éstas dependan del mismo orden autonómico. De igual modo está cada vez más claro en la realidad, pero no dicho así de claro en los “papeles” legales, que hay intensidades de cumplimiento que dependen de la decisión política para lo que aún es necesario educar y concientizar más al “soberano”.

Bibliografía

Pastorino, L. (2008), “La Comunidad Internacional frente a los recursos naturales y el ambiente. Conceptos jurídicos trascendentes: res communes omnium, patrimonio mundial, interés de la humanidad, cuencas hídricas, daños transfronterizos” en Pastorino, Leonardo (Director), *Principios en materia de ambiente y recursos naturales renovables*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP - Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, p.31

Pastorino, L. (2009), “Aspectos legales e institucionales del Parque Costero del Sur” en Athor Jose (editor) *Parque Costero del Sur – Naturaleza, conservación y patrimonio cultural. Fundación de Historia Natural “Félix de Azara”*. Buenos Aires, p. 396.

Pastorino, L.(2011), *Derecho agrario argentino*, 2da. edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires.

Pastorino, L. (2013), “Los derechos de propiedad y su influencia en la gestión de los bienes y valores ambientales provinciales”, II Congreso Nacional de Derecho Agrario Provincial, SeDiCi, sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/39554

Pastorino L. (2023), Las reservas de biosfera y el marco legal institucional para su eficacia. El caso del Parque Costero del Sur en los partidos de Magdalena y Punta Indio en Athor, J. y Albareda, D., *Parque Costero del Sur: nuevos temas sobre*

naturaleza, conservación y patrimonio cultural, Fundación de Historia Natural Félix de Azara, Buenos Aires, p. 404.

Pastorino, L. e Irigaray, C, *Análisis del marco legal e institucional del Corredor Fluvial Paraná-Paraguay*. Fundación Humedales / Wetlands International. Buenos Aires, Argentina, https://lac.wetlands.org/wp-content/uploads/sites/2/dlm_uploads/2019/12/Conectando-Normas-e-Instituciones.-Análisis-del-marco-legal-e-institucional-del-Corredor-Fluvial-Paraná-Paraguay.pdf

Pastorino, L. y Romero, C. (2018), *Mega espacios de conservación e importancia de otro tipo de conservación minimalista. Afectaciones y aportes de la propiedad rural*, en Facciano, Luis (Coord.), XII Encuentro de Colegios de Abogados sobre Temas de Derecho Agrario, Instituto de Derecho Agrario del Colegio de Abogados de Rosario, p. 351.